

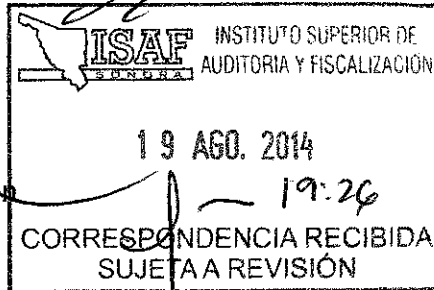
Oficio No. ISM/DG/OF/296/2014.

Asunto: Respuesta de Observaciones de auditoría. Obs 13 y 28 a la 39

Hermosillo, Sonora. 11 de Agosto de 2014.

2014: "Austeridad, Transparencia y Buen Gobierno"

+ 2 copias



C.P.C. Eugenio Pablos Antillón PCCA
Auditor Mayor del
Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización
Presente:

En atención a oficio recibido No. ISAF/AAE/2046-2014 de fecha 10 de Julio del presente y recibido en éste Instituto el día 15 de julio 2014; mediante el cual se notifican observaciones derivadas de la 2da. Revisión a los informes Trimestrales e inicial de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal del ejercicio 2013, correspondiente al Instituto Sonorense de la Mujer; me permito presentar a su consideración la documentación y aclaraciones correspondientes, a fin de solventar dichas observaciones:

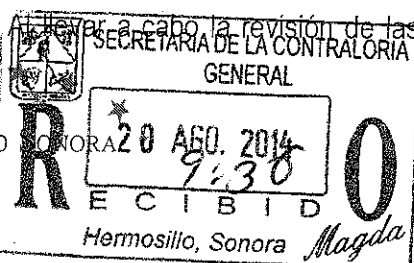
- 13. En relación con la revisión de la Partida 33401 denominada "Servicios de Capacitación", el Sujeto Fiscalizado no proporcionó evidencia de haber dado cumplimiento con el "Acuerdo por el que se emiten las medidas y lineamientos de reducción, eficiencia y transparencia del gasto público del Estado de Sonora", publicado el 6 de mayo de 2013, el cual señala que el documento jurídico que establezca las condiciones contractuales relativas a asesorías, estudios, cursos e investigaciones, previo a su firma, deberá contar con la autorización de la Secretaría de la División Jurídica del Ejecutivo Estatal. Identificándose pagos por \$174,000, integrándose en el apéndice C.

Medida de Solventación

Proporcionar a este Organó de Fiscalización Superior de Fiscalización, copia de la documentación mediante la cual el Sujeto Fiscalizado compruebe haber dado cumplimiento con el hecho de haber remitido los documentos jurídicos que soporten las contrataciones a la Secretaría de la División Jurídica del Ejecutivo Estatal, respecto de las contrataciones señaladas en la presente observación, manifestando las razones que dieron lugar para no exhibirlos oportunamente a los auditores de este Organó Superior de Fiscalización; o en su caso, para no haber dado cumplimiento con lo antes señalado. Asimismo, se requiere establecer medidas para que en lo sucesivo se mantengan los archivos adecuados de la documentación que debe conservarse para respaldar este tipo de contrataciones. En caso de no atender la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

Solventación: En anexo 1 se incluye copia del oficio donde se informa sobre los contratos relativos al 2013 Informados a la Secretaría de la División Jurídica del Ejecutivo Estatal de acuerdo a relación anexa.

- 28. Hacer a cabo la revisión de las pólizas que soportan el ejercicio del gasto del periodo de



Handwritten signature

mayo a diciembre de 2013, se constató que el Sujeto Fiscalizado incumplió con el "Acuerdo por el que se emiten las medidas y lineamientos de reducción, eficiencia y transparencia del gasto público del Estado de Sonora", publicado el 6 de mayo de 2013 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, con vigencia a partir del 7 de mayo de 2013, el cual señala que los pagos que realicen las entidades y organismos por cualquier concepto a excepción de los servicios personales (capítulo 1000), cuyo importe sea superior a \$5,000, éste deberá realizarse invariablemente mediante transferencia electrónica de fondos.

Medida de Solventación

Manifiestar las razones que dieron lugar para que los pagos superiores a \$5,000 realizados por el Sujeto Fiscalizado con excepción de los servicios personales, no hayan sido efectuados mediante transferencia electrónica de fondos, en contravención del Acuerdo por el que se emiten las medidas y lineamientos de reducción, eficiencia y transparencia del gasto público del Estado de Sonora. Al respecto, solicitamos establecer medidas para que en lo sucesivo se sujeten estrictamente a las disposiciones establecidas en el Acuerdo en comento.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

Solventación:

En relación a la situación antes observada, manifestamos que al momento que se implementaron las medidas de austeridad mencionadas, fue en un período en el cual se presentó la rotación de personal en el cual recae directamente la instrucción de llevar a cabo los pagos electrónicos, aunado a que también hubo cambio de Dirección General en los últimos meses del año, y el uso del Net Kit (transferencias electrónicas Banamex) estuvo restringido por cambio de claves para hacer uso de éstos mecanismos electrónicos.

Por tal motivo, se giran instrucciones como medidas de control para el cabal cumplimiento en el cual señala que los pagos que realicen las entidades y organismos por cualquier concepto a excepción de los servicios personales (capítulo 1000), cuyo importe sea superior a \$5,000, éste deberá realizarse invariablemente mediante transferencia electrónica de fondos. (Anexo 1A)

29. Al momento de nuestra revisión el Sujeto Fiscalizado no había presentado ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), las declaraciones de pagos provisionales mensuales correspondientes al período comprendido entre los meses de octubre a diciembre de 2013, aún cuando en dicho período había realizado retenciones del Impuesto Sobre la Renta por \$78,571, según consta en el análisis realizado a los registros contables y declaraciones de pago proporcionadas. Dichas retenciones realizadas se originaron por el pago de diversos conceptos, integrándose como sigue: 1) Salarios por \$32,646, 2) Honorarios por Servicios Profesionales por \$45,925.

Medida de Solventación

Manifiestar las razones que dieron lugar al incumplimiento en el pago del Impuesto Sobre la Renta retenido por los conceptos e importes señalados en la presente observación, solicitando llevar a cabo el pago correspondiente por \$78,571, adicionando los accesorios, exhibiendo el original y proporcionando copia a este Organismo Superior de Fiscalización, de las declaraciones que acrediten haber cubierto los adeudos, evitando con ello el ser requeridas y por ende el pago de multas. Asimismo, respecto de la actualización y recargos en que se incurra por la falta de oportunidad en el pago del impuesto, solicitamos realizar el cobro a los servidores públicos responsables de la omisión, reintegrando el recurso a la cuenta bancaria del Ente Público, a menos que se compruebe la falta de liquidez para cumplir con las citadas obligaciones fiscales, proporcionando a este Organismo Superior de Fiscalización copia de la documentación que acredite el cumplimiento de la acción requerida. Al respecto, solicitamos establezcan medidas para que en lo sucesivo se cumpla cabal y oportunamente con las citadas obligaciones. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

Solventación:

En relación al pago de impuestos correspondiente al último trimestre del año, correspondiente a retenciones de sueldos y por servicios profesionales, en anexo 2 se incluye cuadro en el cual se reflejan los importes pagados correspondientes a las retenciones señaladas en la observación y se manifiestan los motivos por los cuales no se pagaron en su oportunidad. (Anexo 2)

30. El Sujeto Fiscalizado pagó recargos y actualización por \$19,962, debido a que no fueron presentadas oportunamente ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), las declaraciones de impuestos federales correspondientes a los meses de abril, agosto, julio, septiembre y octubre de 2013 por concepto de Retenciones del Impuesto Sobre la Renta, integrándose como sigue: 1) Salarios por \$2,117 y 2) 10% ISR por Servicios Profesionales por \$17,845.

Medida de Solventación

Manifiestar las razones que dieron lugar a la utilización de recursos públicos para cubrir los recargos y actualización por \$19,962, en virtud de la presentación extemporánea de ciertas declaraciones de impuestos federales de conformidad con lo señalado en la presente observación, toda vez que el Sujeto Fiscalizado debió contar con los recursos correspondientes para realizar los pagos de las declaraciones oportunamente, ya que se trata de impuestos retenidos a los servidores públicos y prestadores de servicios, evitando con ello haber efectuado los desembolsos en comento, en detrimento a los recursos públicos disponibles para los fines del Ente Público. Sobre el particular, solicitamos realizar el cobro de los accesorios pagados por \$19,962 a los servidores públicos responsables de la omisión, reintegrándolos a la cuenta bancaria del Ente Público, a menos que se compruebe la falta de liquidez para cumplir con las citadas obligaciones fiscales,

proporcionando copia a este Órgano Superior de Fiscalización, de la documentación que acredite el cumplimiento de las acciones requeridas. Al respecto, solicitamos establecer medidas para que en lo sucesivo se cumpla cabal y oportunamente con los pagos de los impuestos federales y en caso de resultar desembolsos por conceptos de recargos y multas, estos sean con cargo al servidor público responsable de las omisiones y actos que dieron lugar a los mismos. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

Solventación:

En Anexo 3 incluye justificación que dio lugar a la observación.

31. Derivado del análisis realizado a la cuenta contable del Pasivo de número 2112 denominada "Proveedores" con cifras al 31 de diciembre de 2013, el Sujeto Fiscalizado no proporcionó la documentación soporte que acredite el adeudo registrado en la subcuenta 2112-1000-00407 "Fundación Sonorense de Liderazgo" por \$500,000. En virtud de lo anterior, no fue posible llevar a cabo la fiscalización de la referida cuenta por parte de este Órgano Superior de Fiscalización.

Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 48 fracción III, 92 y 93 del Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 63 fracciones I, II, IV, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Manifestar las razones que dieron lugar para que el Sujeto Fiscalizado omitiera entregar a los auditores del ISAF la documentación soporte del adeudo señalado en la presente observación, solicitando llevar a cabo su localización, proporcionando copia de la misma a este Organo Superior de Fiscalización, para acreditar el cumplimiento de la acción requerida. Si de la revisión realizada a la referida documentación, se determinan observaciones, estas serán parte integrante de la misma. De igual forma, se hace del conocimiento del Sujeto Fiscalizado, que de conformidad con las atribuciones que tiene el ISAF a través de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, , por lo que se hace énfasis para que en sucesivas ocasiones, se cumpla cabal y oportunamente con las solicitudes los incumplimientos a solicitudes de documentación e información que realicemos, serán sujetos de sanción en contra del servidor público responsable de ello, por lo que la justificación o razones aquí requeridas respecto de la desatención, tendrían que haberse comunicado oportunamente durante la revisión a los auditores del ISAF que realicemos. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

Solventación:

De acuerdo a la documentación solicitada en relación al soporte documental que ampara el pasivo

correspondiente a la cuenta 2112-1000-00409 del proveedor FUNDACION SONORENSE DE LIDEREZGO, tenemos a bien informarle que dicha documentación corresponde al ejercicio 2011, motivo por el cual no nos fue posible proporcionársela al auditor de manera inmediata, ya que se encontraba localizada fuera de la oficina, en una bodega en la cual guardamos documentación con más de dos años de antigüedad, esto aunado a que nos fue solicitada el último día del cierre de auditoría.

Por lo cual incluimos copia de la póliza y recibo de la fundación, asimismo se giraron instrucciones, como medidas de control, con el fin de no reincidir en la observación. (Anexo 4)

32. Durante el período de octubre a diciembre de 2013, al Sujeto Fiscalizado le transfirieron recursos directamente por la Federación por \$1,288,768, según consta en pólizas de ingresos y fichas de depósito, los cuales tendrían que haber sido radicados en primer término a la Secretaría de Hacienda Estatal y de esta instancia de gobierno, transferirlos al Sujeto Fiscalizado. Los recursos recibidos se derivan del Convenio de Coordinación Programa de Apoyo a las Mujeres en las Entidades Federativas para Implementar y Ejecutar Programas de Prevención de la Violencia contra las Mujeres de fecha 27 de junio de 2013.

Medida de Solventación

Manifiestar las razones que dieron lugar para que el Sujeto Fiscalizado no diera aviso a la Secretaría de Hacienda Estatal y esta a su vez realizara las gestiones ante la federación, para que los recursos del Convenio de Coordinación señalado en la presente observación, fueran radicados en primer término a la referida Secretaría y no como se transfirieron directamente al Sujeto Fiscalizado, en cumplimiento a las disposiciones normativas establecidas. Sobre el particular, requerimos establezcan las medidas necesarias para que en lo sucesivo no se reciban recursos federales desde la instancia federal y se realicen oportunamente las gestiones para que los recursos se transfieran a la Secretaría de Hacienda Estatal. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

Solventación:

En relación a la situación antes observada en el anexo 5 se incluye el antecedente, y la justificación.

33. De la revisión efectuada a las Partidas 33401 denominada "Servicios de Capacitación" y 38301 "Congresos y Convenciones", no se proporcionó a los auditores del ISAF, la evidencia documental que acredite que el Sujeto Fiscalizado recibió los servicios adquiridos por \$353,135, integrándose como sigue:

ISAF, la documentación comprobatoria requerida señalada en la presente observación, solicitando proporcionar copia de la misma a este Órgano Superior de Fiscalización, para acreditar el cumplimiento de la acción requerida. Si de la revisión realizada a la referida documentación se determinan observaciones, estas serán parte integrante de la misma. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos responsables, en virtud de la situación antes observada.

Solventación:

Las razones por las cuales no se entregó de manera inmediata, es debido a que la documentación solicitada, por error al intercalar la póliza en el archivo, se guardó en un mes y póliza al cual no correspondía, motivo por el cual la documentación no se localizó oportunamente, ocasionando no entregar en su momento la documentación solicitada en la auditoría, por lo que se giraron instrucciones como medidas de control al personal correspondiente del manejo de la documentación contable, con la finalidad de no reincidir en la observación, Asimismo, se anexa copia de la póliza de diario No. 50 del 18 de octubre de 2013 y su documentación soporte. (Anexo 7)

36. El Sujeto Fiscalizado presentó en forma extemporánea ante la Secretaría de Hacienda Estatal, los Informes de Avance-Programático Presupuestal correspondientes al Tercer y Cuarto informes trimestrales del ejercicio 2013, toda vez que fueron entregados hasta con 12 días de atraso, como se muestra a continuación:

Periodo del Informe Trimestral 2013	Fecha de entrega según calendario de la Secretaría de Hacienda	Fecha de Recibido por la Secretaria de Hacienda	Diferencia en Días
III Trimestre	18/10/13	23/10/13	5
IV Trimestre	17/01/14	29/01/14	12

Medida de Solventación

Manifiestar las razones que dieron lugar para que el Sujeto Fiscalizado presentara en forma extemporánea los informes trimestrales señalados en la observación, solicitando su cumplimiento cabal y oportuno en futuras ocasiones. Al respecto, requerimos establezcan medidas para evitar su recurrencia. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

Solventación:

La razones que dieron lugar al desfase en la entrega de la información financiera del tercer y cuarto trimestre, fue básicamente debido a que durante estos períodos se elaboraron pólizas de corrección

y reclasificación para poder reflejar en los registros contables y presupuestales una información confiable y registrado de acuerdo al manual de presupuestación vigente. Esto fue originado debido a que en el segundo y tercer trimestre de 2014 se substituyo dos veces a la persona encargada del manejo y registro de información contable (Coordinador de Contabilidad), ocasionando errores de registro contable y presupuestal, por el desconocimiento de manuales y lineamientos correspondientes. Por lo que en estos cierres trimestrales hubo un mayor número de pólizas de reclasificación y comprobación de gastos que no fueron contabilizados oportunamente en el sistema contable, ocasionando invertir mas tiempo en la emisión de la información contable.

En anexo 8 se incluye medidas implementadas de control, solicitando a los servidores públicos correspondiente el cabal y oportuno cumplimiento en lo subsecuente.

37. El Sujeto Fiscalizado presentó en forma extemporánea ante la Secretaría de Hacienda Estatal, la información mensual contable y presupuestal del periodo comprendido entre los meses de octubre a diciembre de 2013, consistentes en el balance general, estado de resultados, balanza de comprobación detallada, notas a los estados financieros, avance del ejercicio presupuestal y de sus programas anuales, la cual se obliga a presentar de conformidad con lo señalado en el artículo 42 del Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal 2013, toda vez que fue entregada hasta con 35 días de atraso, como se integra a continuación:

Mes de la Información Presentada	Fecha Límite de entrega según calendario de la Secretaría de Hacienda Estatal	Fecha en que fue Entregada la Información a la Secretaría de Hacienda Estatal	Diferencia en días entre el plazo Límite y de Entrega
Octubre 2013	14/11/13	19/12/13	35
Noviembre 2013	13/12/13	09/01/14	27
Diciembre 2013	17/01/14	29/01/14	12

El hecho observado es recurrente de la fiscalización realizada por el ISAF en el ejercicio 2012.

Medida de Solventación

Manifiestar las razones por las cuales el Sujeto Fiscalizado presentó en forma extemporánea a la Secretaría de Hacienda Estatal, la información contable y presupuestal de los meses comprendidos entre octubre a diciembre de 2013, solicitando su cumplimiento cabal y oportuno en futuras ocasiones. Al respecto, solicitamos establecer medidas para evitar su recurrencia. Asimismo, manifiestar las razones que dieron lugar para reincidir en una observación que ya había sido determinada por el ISAF en la fiscalización del ejercicio 2012, toda vez que consideramos se habían adoptado medidas preventivas para evitar su recurrencia. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

Solventación

La razones que dieron lugar al destaque en la entrega de la información financiera del tercer y cuarto trimestre, fue básicamente debido a que durante estos periodos se elaboraron pólizas de corrección y reclasificación para poder reflejar en los registros contables y presupuestales una información confiable y registrado de acuerdo al manual de presupuestación vigente. Esto fue originado debido a que en el segundo y tercer trimestre de 2014 se substituyo dos veces a la persona encargada del manejo y registro de información contable (Coordinador de Contabilidad), ocasionando errores de



registro contable y presupuestal, por el desconocimiento de manuales y lineamientos correspondientes. Por lo que en estos cierres trimestrales hubo un mayor número de pólizas de reclasificación y comprobación de gastos que no fueron contabilizados oportunamente en el sistema contable, ocasionando invertir más tiempo en la emisión de la información contable.

En anexo 8 se incluye medidas implementadas de control, solicitando a los servidores públicos correspondiente el cabal y oportuno cumplimiento en lo subsecuente.

38. Los estados financieros generados por el Sujeto Fiscalizado en el período de enero a diciembre de 2013, no incluyen las notas respectivas de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, específicamente las señaladas en el documento denominado "Normas y Metodología para la Emisión de Información Financiera y Estructura de los Estados Financieros Básicos del Ente Público y Características de sus Notas", emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), y publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 9 de diciembre de 2009.

Medida de Solventación

Manifiestar las razones que dieron lugar para que los estados financieros emitidos por el Sujeto Fiscalizado en el periodo de enero a diciembre de 2013, carezcan de las notas correspondientes, en contravención a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, específicamente las señaladas en el documento denominado "Normas y Metodología para la Emisión de Información Financiera y Estructura de los Estados Financieros Básicos del Ente Público y Características de sus Notas", emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), y publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 9 de diciembre de 2009, solicitando llevar a cabo su elaboración, proporcionado copia de las mismas a este Organismo Superior de Fiscalización, específicamente las correspondientes a los estados financieros con cifras al 31 de diciembre de 2013. Al respecto, solicitamos establezcan medidas para que en lo sucesivo, el sujeto fiscalizado cumpla cabal y oportunamente con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. En caso de no atender la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

Solventación:

Las razones que dieron lugar a no presentar las notas a los Estados Financieros, es debido a la rotación de personal que tuvo el Instituto de la persona encargada de contabilidad aunado a la carga extraordinaria que se tuvieron los últimos meses del año con el fin de poner en orden los registros contables, motivo por el cual se retrasó la emisión de las notas.

Por tal motivo se giraron instrucciones como medidas implementadas al personal responsable de emitir ésta información y se anexan las notas implementadas a los Estados Financieros al cierre de Diciembre de 2013. (Anexo 9)

39. El Sujeto Fiscalizado incumplió el "Acuerdo que establece los Lineamientos de Ahorro y Austeridad" emitido por el Ejecutivo Estatal, publicado el 1º de agosto de 2012 y vigente hasta el 6 de mayo de 2013,



así como el "Acuerdo por el que se emiten las medidas y lineamientos de reducción, eficiencia y transparencia del gasto público del Estado" emitido por el Ejecutivo Estatal publicado el 6 de mayo de 2013 y vigente a partir del 7 de mayo de 2013, los cuales señalan que el sueldo del titular invariablemente tendrá como máximo el nivel equiparable al de Subsecretario (nivel 13 y sueldo mensual de \$52,800) así como, ningún subordinado podrá tener un nivel igual o equivalente, y si es el caso, deberán ajustarse al inmediato anterior, determinándose que el sueldo de ciertos funcionarios es superior conforme al tabulador de sueldos establecido por \$14,275, como se menciona a continuación:

Número de Empleado	Puesto	Período de Revisión de los sueldos Percibidos del 01 octubre 31 diciembre 2013	Sueldo Total Nominal Percibido en el Periodo de Revisión		Sueldo Límite Máximo a Percibir Conforme a la Disposición en el Periodo de Revisión			Diferencia Total de Sueldo Percibido en Exceso	
			Nivel	Sueldo Total Percibido	Nivel	Sueldo Mensual Límite Máximo a Percibir	Cantidad de Meses de la Revisión		Sueldo Total Máximo Límite a Percibir
116	Director de Área	Octubre a Diciembre 2013	11	\$77,273	11	\$ 24,186	3	\$72,558	\$4,715
115	Jefe de Departamento	Octubre a Diciembre 2013	9	47,527	9	16,211	2.5	40,527	7,000
117	Jefa de Departamento	Octubre a Noviembre 2013	9	34,982	9	16,211	2	32,422	2,560
Total									\$14,275

El hecho observado es recurrente de la fiscalización realizada por el ISAF en el ejercicio 2012.

Medida de Solventación

Manifiestar las razones que dieron lugar para que el Sujeto Fiscalizado haya realizado los pagos en exceso de sueldos a ciertos Servidores Públicos en los meses de octubre a diciembre de 2013, lo cual contraviene el "Acuerdo que establece los Lineamientos de Ahorro y Austeridad" emitido por el Ejecutivo Estatal, publicado el 1º de agosto de 2012 y vigente hasta el 6 de mayo de 2013, así como el "Acuerdo por el que se emiten las medidas y lineamientos de reducción, eficiencia y transparencia del gasto público del Estado" emitido por el Ejecutivo Estatal publicado el 6 de mayo de 2013 y vigente a partir del 7 de mayo de 2013, conforme a lo señalado en la presente observación. Al respecto, solicitamos se requiera a los Servidores Públicos la devolución de los recursos públicos pagados en exceso por \$14,275, reintegrándolos a la cuenta bancaria del Ente Público, o en su defecto, presente los argumentos y documentación legal en contrario, proporcionando a este Organismo Superior de Fiscalización, copia de la documentación que acredite el cumplimiento de la acción requerida.



Al respecto, solicitamos el establecimiento de medidas para evitar su recurrencia. Asimismo, manifestar las razones que dieron lugar para reincidir en una observación que ya había sido determinada por el ISAF en la fiscalización del ejercicio 2012, toda vez que consideramos se habían adoptado medidas preventivas para evitar su recurrencia. Además, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

Solventación:

Por la presente observación manifestamos, que se encuentra en proceso de integrar la documentación con las aclaraciones correspondientes para solventar la situación.

Agradeciendo de antemano la atención al presente, le envío un cordial saludo.

Atentamente

Mtra. Angélica María Payán García
Directora General



SECRETARÍA DE GOBIERNO
INSTITUTO SONorenSE
DE LA MUJER

- C.c.p. Dip. José Luis Marcos León Perea, Presidente de la Comisión de Vigilancia del ISAF.
- Dip. Luis Alejandro García Rosas, Secretario de la Comisión de Vigilancia del ISAF.
- Dip. Abel Murrieta Gutiérrez, Secretario de la Comisión de Vigilancia del ISAF.
- Dip. Juan Manuel Armenta Montaño, Secretario de la Comisión de Vigilancia del ISAF.
- Dip. Gildardo Real Ramírez, Secretario de la Comisión de Vigilancia del ISAF.
- DIP. Perla Suzuki Aguilar Lugo, Secretaria de la Comisión de Vigilancia del ISAF.
- Dip. Karina García Gutiérrez, Secretaria de la Comisión de Vigilancia del ISAF.
- Dip. Ismael Valdés López, Secretario de la Comisión de Vigilancia del ISAF.
- Dip. Carlos Ernesto Navarro López, Secretario de la Comisión del ISAF.
- C.P.C. María Guadalupe Ruiz Durazo, Secretaria de la Contraloría General.
- C.P.C. Ernesto Figueroa Guajardo PCCA, Auditor Adjunto de Fiscalización al Gobierno del Estado del ISAF.
- ✓ Lic. Gustavo E. Ruiz Jiménez PCCA, Director General de Asuntos Jurídicos del ISAF.
- c.c.p. Órgano de Control y Desarrollo Administrativo del ISM.
- Minutario y Archivo.

AMPG/RDGC/als.